

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado en término por la apoderada judicial del extremo activo, a través del cual allega subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, 13 de julio de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

Palmira, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por ANA JULIA ESCOBAR Y ANA BELEN AGREDO ESCOBAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HACIENDA SAN JOSE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, y 375 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado a los demandados por el término de diez días (10) días.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de la ley.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO.- EL DEMANDANTE deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO.- ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente, efectúen las declaraciones en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI No. 378-38875 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA-VALLE
SECRETARÍA

EN ESTADO No.

EN LA FECHA:

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA
DEMANDANTE: ANA JULIA ESCOBAR Y ANA BELEN AGREDO ESCOBAR
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00065-00
CUANTÍA: MÍNIMA

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31158360bac765e37228b3dcbccc8e7f46fb45a292c7d66babbe968aa1eef11c
Documento generado en 13/07/2020 11:10:23 AM